



33.

Fusagasugá 30-09-2020

Doctora

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ

Jefe Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Respetada doctora Jenny,

Dando respuesta a las observaciones realizadas por JHON ANDERSON AVILES SANCHEZ, como Representante legal de AJDESIGN SAS, Nit: 900366021-4, frente al cumplimiento del requisito de SST en el cual solicitan:

“CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO SST. Solicítanos a la entidad permitir que este requisito pueda ser acreditado solo por la ARL, sino también por un profesional licenciado y que haya certificado el cumplimiento de este requisito”.

De acuerdo a nuestros procedimientos de contratación se encuentran articulados entre sí con lo dispuesto por la Dirección de Bienes y Servicios (ver proceso ABSP01.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONTRATACIÓN DIRECTA, proceso ABSP015.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS INVITACIÓN PRIVADA E INVITACIÓN PÚBLICA, proceso ATHP012.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y ATHG023 MANUAL DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES)

Por consiguiente, el requisito solicitado se encuentra conforme a lo preceptuado en la estructura del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) implementado por la Universidad de Cundinamarca y dispuesto según el ATHM007.- MANUAL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el cual fue concebido en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Decreto 0171 de 2016, Resolución 0312 de 2019, normativa de obligatorio cumplimiento a nivel nacional.

Aunado a lo anterior, en su art. 2 de la Resolución 0312 de 2019, contempla el campo de aplicación de esta normatividad solo acobija a *“(…) los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben*



implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.” sin embargo, en su parágrafo 2 expresa que “no están obligados a implementar los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución, los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo”.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente la observación no es procedente, solo se aceptará la certificación emitida por la ARL y en el porcentaje de avance indicado.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

OLGA LUCIA PERILLA SALAMANCA
Coordinadora SG-SST
Universidad de Cundinamarca

33-46.16



28.

Fusagasugá, 2020- 10- 02

Doctora
JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTINEZ
Jefe Unidad de Apoyo Académico
Universidad de Cundinamarca
Ciudad

Asunto y/ó Ref: Respuesta a Observaciones invitación 028

Respetada doctora Jenny:

Teniendo en cuenta las observaciones de la invitación: “Adquirir equipos para el laboratorio de hidráulica, mecánica de fluidos y recurso suelo - aire del programa de ingeniería ambiental de la universidad Cundinamarca, seccional Girardot”, me permito indicar lo siguiente:

ÍTEM	PROPONENTE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1	MACROSEARCH	1. Aceptar la opción de ofertar ítems independientes, con lo cual la Universidad tendrá una mayor cantidad de ofertas a evaluar. Al no ser equipos complementarios, las empresas deben buscar los equipos faltantes en los portafolios de otras empresas para poder presentar la oferta económica completa; lo que incrementa directamente el precio del equipo e incrementa los problemas sobre la garantía y el soporte; ya que la empresa que oferte equipos comprando en otra empresa no es la que prestaría directamente el servicio de repuestos y/o mantenimiento a la Universidad.	No es posible de acuerdo al módulo IA en el numeral 4. SOBRE LAS PROPUESTAS U OFERTAS donde indica que: “La propuesta u oferta deberá hacerse por la totalidad del objeto contractual, por lo tanto, NO SE ACEPTARÁN PROPUESTAS PARCIALES.
		2. Solicitamos amablemente los precios techo establecidos por cada ítem. Lo anterior con el ánimo de aumentar las probabilidades de participación en el proceso en mención y presentar una oferta acorde con las expectativas, necesidades e interés general que busca la Entidad mediante el presente proceso.	Los equipos se deben ofertar a precios del mercado. Recuerden tener en cuenta no superar el presupuesto oficial de la invitación



2	NUEVOS RECURSOS SAS	<p>ITEM 10 Se solicita se permitan botellas con capacidad entre 490 – 520ml, adicionalmente permitir rangos de: 40 - 80 - 200 - 800 mg/lit DBO</p>	<p>Se acepta. La Universidad permitirá botellas entre 490ml y 520ml, adicionalmente permitirá el manejo de varios rangos sin definirlos siempre y cuando no se pierda la resolución solicitada de 1mg/lit DBO</p>
		<p>Respecto del numeral a 2.1 experiencia adicional, solicitamos aclarar si cada uno de los contratos para acreditar experiencia, debe estar clasificado en 1 o en 2 de los códigos solicitados en el numeral 2 del ítem 3</p> <p>REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES DEL MODULO IIA</p>	<p>Para que sea otorgado el puntaje por la experiencia adicional cada una de las certificaciones presentadas por el proponente debe tener por lo menos dos de los códigos requeridos por la Universidad</p>
3	R.L AJ DESIGN SAS	<p>Muy amablemente solicitamos a la entidad permitir, teniendo en cuenta los requerimientos estipulados por la entidad en la experiencia que para la acreditación de la experiencia especifica el o los contratos o certificaciones con los que se pretenda acreditar esta condición de experiencia, estén inscrita en cualquiera o alguno de los códigos UNSPSC establecidos en el pliego de condiciones para este requisito; el requerimiento no pretende desmejorar este requisito, solo busca que oferentes que tenemos experiencia especifica en estos elementos podamos participar, y de esta manera permitir mayor pluralidad de oferentes.</p>	<p>La Universidad aceptará para los REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES mínimo uno de los códigos UNSPSC establecidos en los términos de invitación y para los REQUISITOS QUE OTROGAN PUNTAJE en la experiencia adicional se requieren mínimo dos de los códigos requeridos por la Universidad</p>
		<p>CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO SST. Solicitamos a la entidad permitir que este requisito pueda ser acreditado solo por la ARL, sino también por un profesional licenciado y que haya certificado el cumplimiento de este requisito</p>	<p>No es posible, de acuerdo al módulo II REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES en el numeral 9.2 donde indica: "Certificado expedido por la ARL respecto al cumplimiento del SG-SST y los estándares mínimos en SST establecidos por la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, con un puntaje mínimo de 86% (aceptable), dando cumplimiento a la normativa Nacional del Ministerio del Trabajo</p>



UDECA
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

ADOr001-V6

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: David Enrique Chavarro Aranzales
Unidad organizacional: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Fecha: 02/10/2020 14:44:11

**DAVID ENRIQUE CHAVARRO
ARANZALES**

Jefe Unidad de Apoyo Académico
Universidad de Cundinamarca
Área solicitante

**JAIRO ENRIQUE GRANADOS
MORENO**

Docente Facultas Ciencias Agropecuarias
Universidad de Cundinamarca
Área Técnica

Transcriptor: María Fernanda Carantón
12.1-14.1

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*



32.-

Fusagasugá, 2020-10-02

Doctora:

ELIANA SALAMANCA ZEA

Coordinador de Procesos de Venta

ICL DIDÁCTICA S.A.S

Bogotá

REFERENCIA: Respuesta a las observaciones respecto de los términos de referencia dentro de la Invitación 028 de 2020, cuyo objeto es la “**ADQUIRIR EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE HIDRÁULICA, MECÁNICA DE FLUIDOS Y RECURSO SUELO - AIRE DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD CUNDINAMARCA, SECCIONAL GIRARDOT**”.

Cordial saludo,

En atención a sus observaciones allegadas al correo electrónico institucional de la Oficina de Compras el día 30-09-2020 a las 14:13 p.m., se dará respuesta de la siguiente forma:

Es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación el régimen de contratación de las Universidades Oficiales, excepcional a la ley 80 de 1993, se funda en que el artículo 69 apropia la garantía universitaria: “Se garantiza la autonomía Universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. “La ley establecerá un régimen Especial para las universidades del Estado”.

Así las cosas, las universidades son concebidas como comunidades autorreguladas, que obviamente deben observar unos marcos legales y los límites que se les impone, amén de sostenerse a la vigilancia estatal. Por eso la ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” acuña la institución de la autonomía y establece: Artículo 57. Las Universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. (...) El carácter especial del régimen de las Universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley (...).

En concordancia con lo anteriormente mencionado la Universidad de Cundinamarca cuenta con el Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



de Noviembre de 2017 y en armonía con lo dispuesto por el Acuerdo N° 039 de 2016 “Reglamento de Convenios y/o contratos Académicos” y modificado por el Acuerdo N° 016 de 2020.

En relación con lo anterior y como quiera que la institución es un ente dinámico que busca continuamente el mejor esquema para cumplir sus funciones, esta aplica constantemente teorías y prácticas modernas de administración y de gestión institucional que son acordes con el principio de autonomía que la inspira, fueron creados el procedimiento ABSP015.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS INVITACIÓN PRIVADA E INVITACIÓN PÚBLICA y producto de este se desprende los términos de la invitación los cuales son ley para las partes y no es posible considerar las observaciones allegadas en diferente fecha a la establecida en el cronograma de la invitación

También cabe resaltar que el concepto emanado por Colombia Compra Eficiente, es una percepción normativa¹ de las entidades públicas en respuesta a un derecho de petición de consultas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, son orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente. De llegar a establecerse una responsabilidad patrimonial por el contenido de tales conceptos, entonces, esto podría traer como consecuencia no solo que se rompa el canal fluido de comunicación entre el pueblo y la administración que existe y se ha consolidado en virtud del ejercicio del derecho de petición de consultas, sino que podría significar, al mismo tiempo, la ruptura del principio de legalidad y con ello una vulneración del principio de estado de derecho por cuanto se le otorgaría a cada autoridad pública el derecho de hacer una interpretación auténtica de la ley.”

Sin otro en particular,

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

Proyectó. Abg. Myriam Molano Delgadillo
Oficina de Compras

32.1.4-46.13.-

¹ Sentencia C-542 de 24 de mayo de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto
Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2